



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE MADRID

Año CCCXXV

Miércoles 3 de julio de 1985

Núm. 158

12901 *ORDEN de 15 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 31 de julio de 1984, por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 24.058, interpuesto por «Cinema International Corporation», por el concepto de tasa por permiso de doblaje, subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de Contencioso-Administrativo, Sección segunda, de la Audiencia Nacional con fecha 31 de julio de 1984, en el recurso número 24.058, interpuesto por «Cinema International Corporation», representada por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de diciembre de 1982, por el concepto de tasa por permiso de doblaje, subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad «Cinema International Corporation», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su abogacía; contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de diciembre de 1982 y del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de fecha 30 de junio de 1981, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y, a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a Derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1985.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12902 *ORDEN de 15 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 31 de julio de 1984, por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 24.056, interpuesto por «Cinema International Corporation», por el concepto de tasa por permiso de doblaje, subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional con fecha 31 de julio de 1984, en el recurso

número 24.056, interpuesto por «Cinema International Corporation», representada por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de diciembre de 1982, por el concepto de tasa por permiso de doblaje, subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la entidad «Cinema International Corporation», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de diciembre de 1982 y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de fecha 30 de junio de 1981, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y, a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a Derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1985.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12903 *ORDEN de 15 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 16 de junio de 1982, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 724/79, interpuesto por «Continental Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», por el concepto de Canon de Superficie de Minas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 16 de junio de 1982, en el recurso número 724/79, interpuesto por la Entidad «Continental Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Pedro Antonio Pardiño Larena, contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de mayo de 1979, dictado en recurso de alzada contra otro del Tribunal Provincial de Madrid de 30 de junio de 1978, referente a liquidación del Canon de Superficie de Minas, Permiso de investigación de hidrocarburos.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta en el presente recurso contencioso-administrativo por la representación procesal de la Entidad mercantil "Continental Oil Company of Spain (CONSPAIN), Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de mayo de 1979, dictado en el recurso de alzada contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 30 de junio de 1978, en el expediente de reclamación número 4943/1974, referente a liquidación de la Tasa Fiscal "Canon de Superficie de Minas", Permiso de Investigación de Hidrocarburos, durante el año 1974, en la cuadrícula número 47-A de la zona III del mapa oficial del Sahara, debemos declarar y declaramos ambos acuerdos ajustados a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Interpuesto recurso de apelación contra la precedente sentencia, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 19 de junio de 1984, desestimó el recurso y confirmó la sentencia apelada.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 15 de abril de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12904 *ORDEN de 16 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación, interpuesto por «Estación de Servicio Sarmiento Fuertes, Sociedad Limitada».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por la Sociedad «Estación de Servicio Sarmiento Fuertes, Sociedad Limitada», contra la sentencia dictada con fecha 26 de marzo de 1982 por la Sección segunda de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional en el recurso número 21.176/1979, sobre autorización a la Sociedad recurrente para instalar un aparato surtidor de gasóleo «B» en la localidad de Villamañan (León); se ha dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 6 de abril de 1984 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación formulado por el Procurador señor Aragón Martín en la representación que ostenta, revocamos la sentencia de la Sección Segunda de la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Nacional de 26 de marzo de 1982 y la resolución del Ministerio de Hacienda (Subsecretaría por Delegación) de 12 de junio de 1979 por no estar ajustadas a Derecho y en su virtud declaramos ser conforme al ordenamiento jurídico el acuerdo de la Delegación del Gobierno en "Campsa" de 25 de septiembre de 1978 autorizando a "Sarmiento Fuertes, Sociedad Limitada", la instalación de un tanque de 200.000 litros y surtidor de gasóleo "B" en la unidad de suministro de Villamañan (León), reconociéndole por tanto el derecho a seguir explotando dicha instalación de gasóleo "B" y el derecho a la indemnización de daños y perjuicios que se le hayan irrogado por la inexecución de ese acuerdo, lo que se determinará y cuantificará en período de ejecución de sentencia; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Campsa».

12905 *ORDEN de 18 de abril de 1985 por la que se conceden a la Empresa «Calzados Mediterráneo, Sociedad Anónima» (expediente ST-48), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 18 de marzo de 1985, así como el acuerdo del Consejo de Ministros del día 20 de febrero del mismo año, por los que se declaran a la Empresa «Calzados Mediterráneo, Sociedad Anónima» (expediente ST-48), comprendida en zona de preferente

localización industrial de Sagunto, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, para la ampliación en Nules (Castellón de la Plana), de una industria dedicada a la fabricación de calzado de tiempo libre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en virtud del apartado 5.º del artículo 6.º del Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, de este Ministerio, se otorgan a la Empresa «Calzados Mediterráneo, Sociedad Anónima» (expediente ST-48), NIF A.12033387, los siguientes beneficios fiscales:

A) Preferencia para la obtención de crédito oficial.
B) Bonificación de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

C) Las Empresas que se instalen en la zona de preferente localización industrial de Sagunto podrán solicitar en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes especiales de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo d), de la Ley 44/1978 y 13, f) dos, de la Ley 61/1978, adaptados tanto a las circunstancias que concurran en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

D) Reducción de hasta el 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

E) Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento de las actividades industriales objeto de beneficios, siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas.

Dos.-El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1985.-P. D., (14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Ilmo. Sr. Secretario del Estado de Hacienda.

12906 *ORDEN de 25 de abril de 1985 por la que se autoriza a la firma «Wrangler España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de pantalones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Wrangler España, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de pantalones.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Wrangler España, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Orense, 34, y NIF A.28.297422, este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.